



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso RESTITUCION DE INMUEBLE, incoado por BANCO COLPATRIA, contra SOCIEDAD MADERMET INDUSTRIAS SANTANA LTDA, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, agosto 11 de 2020

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de agosto de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RADICACIÓN: 2.018-00280-00  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO: SOCIEDAD MADERMET INDUSTRIAS SANTANA LTDA

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD MADERMET INDUSTRIAS SANTANA LTDA, mediante escrito calendado 19 de febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 133 del C.G.P., formuló nulidad, teniendo en cuenta que se vulneró el derecho a la defensa al realizar la audiencia sin la presencia de la defensa de la parte demandada.

El inciso 4º del Artículo 134 del C.G.P., establece: ***“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.”***

En consecuencia, y en virtud a lo estipulado en la norma transcrita, se ordenará correr traslado del escrito de nulidad presentado, por el término de tres (3) días, en la forma establecida en el inciso 4º del Artículo 134 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

#### **RESUELVE:**

CORRER traslado a las partes de la Nulidad presentada, por el término de tres (3) días, para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 133 C.G.P.), en concordancia con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faff646bfb7e49e2c6c7beeebef8d574b1c98b868df6bf51445dacc36455dbaa**

Documento generado en 11/08/2020 10:47:36 a.m.